LA SOBERANIA REAL
DEL S.R D. FERNANDO VII,
VINDICADA.

Conferencia tercera.

(SIGUE EL DISCURSO DE LA CONFERENCIA ANTERIOR).

Eclesiástico. Aun mas: Fortalecidos de su necia y temerária representacion nacional soberana, han dictado leyes á los mismos Soberanos, destruyendo la *Soberanía* verdaderamente *Real*. ¡Qué impudencia! ¡qué capricho tan temerário! ¿El pueblo imaginarse sobre el Rey que le manda legítimamente, y persuadirse de esto los diputados en córtes? En los primeros momentos de la instalacion de las córtes de la isla de Leon, el señor Romero Alpuente hizo resonar en las magestuosas bóvedas del salon estas terribles palabras: *El congreso es superior á todo*; que es decir, *sobre el Rey*; pues se trataba de un discurso pronunciado con referencia al señor don Fernando VII: Que el señor Alpuente hablase con ese desentono de la *Soberanía Real* de su verdadero Monarca, no es de estrañar, pues los Masones, dentro y fuera de las córtes discurrian de este modo; pero que despues de reasumir el señor don Fernando VII su *Soberanía Real*, no hubiese un español, que con valiente pluma y triunfadora, desacreditase tan infame expresion.... ¿qué? ¿el *congreso sobre todo*? ¿*sobre el Rey*? ¿el congreso compuesto de vasallos del Rey, superior al mismo Rey? Mas hagamos justicia á los mismos diputados de las córtes acéfalas de la desventurada España: hubo en ellas fortísimos Briaréos, que, con su diestra valerosa, tomaron el duro acero para degollar la hidra venenosa de la soñada indepen-

cia *Real*: hubo hombres de probidad y de razon, que concedieron á la *Soberanía Real* del señor don Fernando VII todo su lustre y explendor: no lo dudemos. El señor Martinez de la Rosa, sobre la expresion de *Elevar al Trono*, y que criticó el señor Romero Alpuente, diciendo: "Siendo el congreso superior á todo, no conviene usar de la voz *Elevar al Trono.*" dijo: "Señor, lo que toca á la expresion de *Elevar al Trono*, en el discurso de S. M., leído en este congreso, jamás consentiré que se use de otra; pues elevado el Monarca á la alta dignidad en que se halla, nadie hay que no deba prestarle todo el homenage y respeto posible, y que asi lo exige el mismo decoro de la nacion, y las bases constitutivas de la monarquía: este mismo Trono, añadió, que estamos viendo, con su misma elevacion y magestad, nos ofrece una prueba material de la elevacion del Monarca, y de lo que le corresponde." ¿Y el señor diputado aún permanecerá tranquilo á vista de la necia y extravagante proposicion del señor Alpuente, de que el *congreso es sobre el Rey*? cuando los congresos todos de España siempre han obedecido al Rey, quién mandaba con plena *Soberanía Real*! Este argumento me es muy lisongero, y voy á darle una competente ampliacion: por estar contestada esta misma Soberanía en los fastos mas ilustres de la patria. Sí, señor diputado, la *Soberanía Real* del señor don Fernando VII, está consagrada en los anales de la nacion española. El señor Rey que convocó las córtes de Valladolid de 1442, dijo en ellas lo siguiente.... "Y otras cualesquier nuestras cartas y sobre-cartas, con cualquier penas y cláusulas derogatorias, y dispensaciones generales ó especiales, aunque se diga proceder de nuestro propio mótu, y cierta ciencia y *Poderio Real absoluto...*" Mas abajo: "Ni pongan en ellas que proceden, y que las damos de nuestro propio mótu, y cierta ciencia y *Poderio Real absoluto.*" continúa... la ley (*). Por lo expuesto de nuestra sábia legislacion, se ve clara-

(*) *Ley 2. tit. 4. l. 3. de la Novis. Recopil.: ley 5.*

mente, que cuando el Rey otorgaba y libraba alguna carta ó *albalá*, contra derecho ó contra ley, ó fuero cerrado, no valian, ni eran cumplidas; no obstante de proceder de su propio mótu, cierta ciencia, y *Poderio Real absoluto*." ¿Y siendo esto asi, el *congreso será sobre el Rey*? ¿Cuando el congreso ya citado de Valladolid oyó que el Monarca se atribuía el *Poderio Real absoluto*? Mas en todos los congresos, ó córtes de España, si exceptuamos las de Cádiz, el *Soberano tuvo Poderio Real absoluto*, sin ninguna reclamacion de las mismas córtes. Permítame ahora, señor diputado, una pequeña reflexion, que luego encadenaré este discurso. Siendo la *Soberania Real absoluta*, una de las piedras preciosas, y quizá la principal de la diadema de los Monarcas españoles, ¿qué delito cometió en proclamarla el desventurado general Elío, á quien las córtes hicieron espirar en un patíbulo, por haber sostenido: *El señor don Fernando VII, es Rey absoluto*? Gritad venganza, manes ilustres de esta víctima desgraciada; pero mártir dichoso de la obediencia á su Monarca, como debian serlo todos los diputados de nuestras córtes: todos debian, con el poder de un Hércules, defender la *Soberania absoluta*, sin ninguna reclamacion de las córtes: como en las antíguas ningun representante le negó al Rey el *Poderio absoluto*, pues el Soberano es quien mandaba, y los diputados todos ciegamente obedecian. Brillante cuadro de observaciones nos ofrecen las córtes, que desde don Alonso V. se celebraron hasta el reinado de don Enrique III; debiendo advertir, que las córtes de Aragon, Cataluña y Navarra, tuvieron por algun tiempo *forma* aristocrática, en tiempo que aquellas coronas eran *electivas*; y que por consiguiente, algunas expresiones de sus fueros parece que propenden á establecer la *Soberania nacional*, y el decantado *poder legislativo* de los representantes de la nacion con el Rey.

1.° Concilio y Córtes de Leon en tiempo del Rey don Alonso V, en el año de 1020. Se celebraron en la sede ó iglesia mayor de santa María de Leon, y en presencia del

Rey, y de su muger: "todos los pontífices, *abades, y optimates* del *reino de España*, por mandado del mismo Rey, (*jussu ipsius Regis*) hicieron vários decretos, que fueron de la aprobacion, y agrado del Rey, sobre diferentes materias eclesiásticas y civiles." = Fórmula. *Mandamos.*

2.º Concilio y Córtes de Coyanza en tiempo de don Fernando I, en el año de 1050. En este año el Rey Fernando I, juntamente con su muger la reina doña Sancha, y con todos los obispos que habia entonces en España, los abades, y todos los optimates del mismo reino, celebró concilio (Córtes) en Coyanza de la diócesis de Oviedo. Se hicieron varios decretos. = Fórmula, la misma.

3.º Concilio y Córtes de Leon en tiempo de don Alonso VIII, en el año de 1168, se celebró en esta ciudad, en la honrada compañía de los obispos, y en una gloriosa compañía de los ricos-homes, príncipes, y barones de todo el reino, y de la muchedumbre de las ciudades, é enviados de cada ciudad por *córtes*, el Rey don Alonso VIII hizo un acogimiento de todos, (Córtes) en que particularmente *mandó el Rey* que se respetasen los obispos y cosas de la iglesia... Todo *de otorgamiento* del *Rey*, é *buen placer de todos los barones*, y *de todos los presentes*. = Fórmula. *Nos* (el Rey) *establecemos*: *Facemos* tal *constitucion*.

4.º *Ordenamiento de las Córtes de Leon* de don Alonso VIII, en el año de 1189, fué expedido por solo el Rey don Alonso, sin mencionarse en él córtes, con esta fórmula: *Establecemos* por *comunal Consello* (Consejo): *Queremos*, y *firmemente mandamos*: *Decimos*: *Establecemos*.

5.º Ordenamiento de las córtes de Benavente en tiempo de don Alonso VIII, en el año 1202. "El Rey don Alonso de Leon, é de Galicia, en union con la Reina doña Berenguela, su muger, y con su hijo don Fernando, estando en Benavente con los ricos-homes, sus vasallos é enviados, de cada villa en su regno, en complida córte.... se acordaron y determinaron várias providencias." = Fórmula. *Es establecido*, *dado por juicio*, *fué juzgado*.

6.º Pracmática sobre la exencion de la clerecía en las córtes de Leon, en tiempo del mismo Rey don Alonso VIII, en el año de 1208. Se celebró con la reverenda congregacion de los venerables obispos, y el glorioso colegio de todos los primates y barones de todo el reino; y asentándose tambien muchedumbre de ciudadanos destinados por cada una de las ciudades, prévia mucha deliberacion, &c. = Fórmula. *Decrevimus: Prohibemus: Statuimus.*

7.º Córtes de Sevilla en tiempo de don Alonso X, en el año 1252: se celebraron con consejo é con acuerdo de su tio don Alonso de Molina, y de sus hermanos don Fadrique, é don Felipe, é don Manuel, é de los obispos, é de los ricos-homes, é de los caballeros, é de las órdenes, é homes buenos de las villas, é otros homes buenos que se ayuntaron con él: se hicieron vários ordenamientos. = Fórmula. *Mando* (el Rey).

NOTA. En el ordenamiento sobre comestibles y artefactos del mismo Rey en el año 1256. La Fórmula es igualmente. = *Mando*.

8.º Carta Real sobre el Fuero de Burgos, del mismo Rey, y año de 56: en ella se expidió el *Fuero Real de Burgos, dado, y otorgado por el Rey.* = Fórmula. *Dóles: otórgoles.*

9.º Ordenamiento de las córtes de Valladolid del mismo Rey, y año 1258: *tuvo acuerdo* con sus hermanos, é con los arzobispos, é con los obispos, é con los ricos-homes de Castilla y Leon, é con los homes buenos de villas de *Castilla, y Leon, y Estremadura.* La provision Real fué expedida en Valladollid á 18 de junio del año 1258. = Fórmulas. *Piden merced al Rey: tiene el Rey por bien: Acuerda: Mando*, &c.

10. Ordenamiento de Segóvia del mismo Rey don Alonso VIII, y en el año de 1258. = Fórmula. *Tengo por bien:* en otro ordenamiento de Segóvia del mismo Rey, y año. = Fórmulas. *Dámosle Carta: Decimos que: Deben los Alcaldes.*

11. Ordenamiento de leyes para los pueblos de Estre-

madura del mismo Rey, y en el año de 1264. = Fórmula. *Facemos estas mercedes, é estas honras: Tenemos por bien: Mandamos.*

Otro de las Córtes de Zamora del mismo Rey, y en el año de 1274. = Fórmula. *Rogaron al Rey, que digiese lo que tuviese por bien, é dijo: Acuerda el Rey: Tiene por bien.*

12. Ordenamiento de las córtes de Palencia de don Sancho IV, en el año de 1286. = Fórmula. *Tengo por bien: Vos otorgo.*

13. Córtes de Valladolid del mismo Rey, y en el año de 1293: se dice que *acordó facer córtes*, con acuerdo de los prelados, é de los maestres de las órdenes, é de los ricos-homes, é infanzones, é con los caballeros del reino de Castilla. = Fórmula. *A lo que nos demandaron: A lo que nos pidieron por merced: A lo que digieron: Esto tenemos por bien.*

14. Ordenamiento de las córtes de Valladolid del Rey don Fernando IV, en el año de 1295, siendo llamados á ellas los prelados, é ricos-homes, é maestres de caballería, é todos los otros de nuestros regnos con consejo de la Reina doña María, &c. = Fórmula. *Damos: Confirmamos: Otorgamos.*

15. Córtes de Burgos del mismo Rey, y en el año de 1297, fueron ayuntados en ellas con el Rey, la Reina doña María, su madre, el infante don Enrique, su tio, &c. = Fórmula. *Tenemos por bien, y Mandamos.*

16. Ordenamiento de las Córtes de Valladolid del mismo, y en el año de 1298: á estas córtes fueron llamados los ricos-homes, y maestres de caballería, é de todos los sus regnos, con consejo é otorgamiento de la Reina su madre, &c. = Fórmula. *Ordenamos: Mandamos: Confirmamos.*

Otro de las Córtes de Valladolid del mismo Rey, y en el año de 1299. = Fórmulas. *Me pidieron: á esto vos digo:* que *tengo por bien:* hay en ellas diversas peticiones *denegadas ó moderadas* por *el Rey.*

Otro de Valladolid del mismo Rey, y en el año de

1301. = Fórmula. *Ordenamos* : *Damos* : *Confirmamos.*

17. Ordenamiento de las córtes de Burgos del mismo Rey, y en el año de 1301. = Fórmula. *Me pidieron por merced* : *Tengo por bien* : *Mando.*

18. Córtes de Medina del Campo del mismo Rey, y en el año de 1305 : las celebró seyendo, y estando con él la Reina doña María, su madre, el infante don Joan, su tio, sus hermanos, &c. = Fórmula. *A lo que nos pidieron*: *A esto decimos* : *Esto tenemos por bien.*

19. Ordenamiento de las córtes de Burgos del mismo Rey, y año : otorgó y confirmó (el Rey) á la mencionada ciudad, todos sus privilegios.

20. Ordenamiento de las córtes de Valladolid del mismo Rey, y del año de 1307 : *tobo* consejo con la Reina doña María, su madre, con el infante don Joan, su tio, &c. = Fórmula. *A lo que me digieron* : *A lo que me pidieron por merced* : *Lo mandaré ver* : *Lo tobe por bien* : *Es mi merced.*

21. Ordenamiento de las córtes de Burgos de don Alonso XI, en el año de 1315, por los tutores del Rey. = Fórmula. *A lo que nos pidieron* : *Tenemos por bien* : *Mando.*

22. Córtes de Burgos de don Alonso XI en el año de 1316, en nombre de la Reina doña María, su abuela, y los dos infantes, los tres tutores. = Fórmula. *A lo que me pidieron* : *Otorguélo* : *Tengo por bien* : *Mando* : *digo qué piden bien, é derecho.*

23. Córtes de Carrion del mismo don Alonso XI, y en el año de 1317 : los mismos tutores. = Fórmula. *Mandamos.*

24. Córtes de Medina del Campo del mismo Rey, y año de 1318, "se ayuntaron los ricos-homes, obispos, el maestre de Santiago, caballeros, fijos-dalgo, prelados, caballeros, y homes bonos, procuradores de las ciudades é de las de villas de las Estremaduras, é del regno de Toledo, y del de Leon." = Fórmulas. *A lo que acordaron* : *A lo que mostraron* : que les sea guardado : A lo que nos pidieron *por merced* : Tenemos *por bien.*

25. Córtes de Valladolid del mismo Rey, y del año

de 1325: cuando teniendo edad cumplida para no *tener tutor y todo el poder en él para usar de sus regnos*, acordó enviar llamar por sus cartas á córtes, &c. = Fórmula. *A lo que me pidieron por merced: lo tengo por bien servicio: lo tengo por bien: Otórgolo: juro de lo guardar.*

26. Córtes de Valladolid del mismo Rey y del año 1325: las celebró seyendo el infante, &c. = Fórmula. *A lo que me pidieron por merced: Téngolo por bien.*

27. Concordia entre el Rey don Alonso XI, (en el año de 1326) y el estado eclesiástico, sobre las heredades pasadas al abadengo. = Fórmula. *A lo que nos pidieron: que nos place: lo otorgamos: tenemos por bien: lo mandaremos guardar.*

28. Córtes de Medina del Campo del mismo Rey, en el año de 1328. = Fórmulas. A lo *que me pidieron por merced*: lo *tengo* por *bien*: *lo otorgo*: en tal *guisa lo ordenamos*: *que finque todo muy bien guardado*: lo *faré según me lo piden.*

29. Córtes de Madrid del mismo Rey, y del año de 1329, *ayuntó todos los de su tierra, para enderezar* el estado de la de su casa, é de sus regnos, &c. = Fórmulas. *Me pidieron* por *merced*: me *place*: tengo *por bien*: lo *otorgo*: lo *mandaré guardar.*

30. Otorgamiento de las córtes de Burgos del mismo Rey, y del año de 1338. = Fórmula. *Tenemos por bien: mandamos.*

31. Córtes de Madrid del mismo Rey, y del año 1339. = Fórmula. *Pedimos* por merced, *responde el Rey*: lo *tiene por bien.*

32. Ordenamiento de las córtes de Burgos del mismo Rey, en el año de 1345. = Fórmula. *A lo que me pidieron: es mi merced: mando.*

33. Córtes de Alcalá de Henares del mismo Rey, en el año de 1345. = Fórmula. *Pidieron* por *merced: nuestra voluntad es: tenemos por bien: mandamos.*

34. Córtes de Segóvia del mismo Rey, y del año de

1347. = Fórmula. *Tenemos por bien: mandamos.*

35. Córtes de Alcalá de Henares del mismo Rey, en el año de 1348. = Fórmula. *A lo que nos pidieron: esto tenemos por bien.*

36. Córtes de Leon del mismo Rey, en el año de 1349. = Fórmula. *A lo que nos pidieron: tenemos por bien.*

37. Córtes de Valladolid de don Pedro I, en el año 1351: estuvieron en ellas juntados, la Reina doña Maria su madre, el infante de Aragon, su primo. = Fórmula. *A lo que me pidieron por merced: respondo: tengo por bien: mando.*

38. Córtes de Burgos de don Enrique II, en el año de 1367: se le presentaron varias peticiones de reforma, en órden al buen régimen y gobierno de la casa y estado Real, y á la recta administracion de la justicia. El Rey respondió á ellas, otorgando, moderando, ó derogando. = Fórmula. *A lo que me pidieron: respondemos: que nos place: tenemos por bien.*

39. Ordenamiento de leyes en las córtes de Toro del mismo Rey, y año de 1369. = Fórmula. *Ordenamos: mandamos: á lo que me pidieron por merced: tenemos por bien: es nuestra merced.*

40. Córtes de Medina del Campo del mismo Rey, en el año de 1379. = Fórmula. *Me pidieron merced: por facer merced: otórgovos.*

41. Córtes de Toro del mismo Rey, y año de 1371. = Fórmula de los cuadernos de peticiones y respuestas: *A lo que nos pidieron por merced: Es nuestro servicio é pró: nos place: mandamos: tenemos por bien.* = Fórmula del ordenamiento: *Establecemos estas leyes.*

42. Córtes de Burgos del mismo Rey, en el año de 1373. = Fórmula. *Nos pidieron por merced: tenemos por bien.*

43. Córtes de Burgos del mismo Rey, y año de 1377. = Fórmula. *Nos pidieron por merced: tenemos por bien: es nuestra merced: mandamos.*

44. Ordenamiento de alcabalas del mismo Rey, en el año de 1377. = Fórmula. *Tenemos por bien: mandamos.*

45. Ordenamiento sobre la justicia y caballeros en las córtes de Burgos de don Juan I, en el año de 1379. = Fórmula. *Ordenamos : mandamos : tenemos por bien.*

46. Córtes de Burgos del mismo Rey, y del año de 1379. = Fórmula. *Pidieron por merced : es nuestro servicio: nos place : nos piden razon : por les facer merced : nos place de lo mandar : establecemos estas leyes.*

47. Córtes de Sória del mismo Rey, en el año de 1380. = Fórmula. *Nos pidieron por merced : tenemos por bien : nos place.*

48. Córtes de Valladolid del mismo Rey, y en 1385. = Fórmula. *Ordenamos : mandamos.*

49. Córtes de Segóvia del mismo Rey, y año de 1386. = Fórmula. *Me pidieron* por *merced : nos place : mandamos.*

50. Córtes de Bribiesca del mismo Rey, en 1387. = Fórmula del cuaderno de estas córtes. *Nos pediades : nos place: el consejo es muy bueno : y por tanto Nos ordenamos y mandamos : nuestra voluntad é intencion.* = Fórmula de un ordenamiento de las leyes de Bribiesca. = *Ordenamos : mandamos.*

51. Córtes de Palencia del mismo Rey, en 1388. = Fórmula. Que *le placia : estaba, era contento : pidieron por merced : es nuestra merced.*

52. Córtes de Guadalajara del mismo Rey, en 1390. = Formula. *Ordenamos.*

53. Córtes de Madrid de don Enrique III, en 1391. = Fórmulas generales : á *lo que me pediades vos lo tengo en servicio : me place facer lo que me piden por merced : ordeno é mando.*

54. Córtes de Segóvia del mismo Rey, en 1396. = Fórmula. *Mando.*

55. Córtes de Tordesillas del mismo Rey, en 1401. = Fórmula. *Me place : es mi merced.*

56. Córtes de Valladolid del mismo Rey, en 1405. = Fórmula. *Me place : es mi merced : mando.*

Basta. ¿Y de qué provenia, señor diputado, esta autoridad del Rey en las córtes? De la autoridad que *Dios le*

habia dado, y no el *pueblo*; y para que V. se convenza de tan importante verdad, permítame que discurra sobre esta materia. Sobre el origen de la *autoridad*, si recorremos á la mitología, observarémos que el *viejo* Saturno repartió á sus tres hijos el gobierno del universo. Luego de ellos no habia recibido el poder. Obró, pues, en virtud de su título de *autor universal*: si recorremos tambien á todos los pueblos de la antigüedad, á excepcion del escogido, verémos que todos hacian descender á su fundador de algun dios, ó semi-dios de la fábula. Dígannos, pues, los partidarios de la *Soberania* de los pueblos: estos famosos fundadores, á quienes las primeras naciones reconocian deber su origen, ¿habian derivado de ellas su autoridad y su poder? Tal pregunta hace el sábio Bosuet. Todos aquellos reyes que la antigüedad miraba como dioses, ó qué mas bien ni aún se atrevian á mirar, ¿no serian mas que unos mandatarios de los pueblos, mas que unos ejecutores pasivos de las voluntades de sus súbditos? Los pueblos no habian dado semejante autoridad: era el padre de los dioses, segun la hermosa expresion de Homero, el que los habia constituido *pastores* de los *pueblos*. Y dejando ahora por un momento la *mitología*, aquel venerable patriarca, que constituido dueño supremo del universo, por el autor mismo de la naturaleza, dividió la tierra entre sus tres hijos, no habia recibido ciertamente su poder de sus descendientes. Él, pues, obraba muy positivamente en virtud de su autoridad universal; y sus hijos, cada uno en la parte que le fué asignada, en virtud de la autoridad que habian recibido de su padre. Los *Sem*, los *Cham*, los *Japhet*, los *Asour*, los *Nembrot*, los *Theut*, los *Jabat*, y los *Cecrops*, todos los primeros descendientes del género humano: todos los gefes y fundadores de los imperios, de donde han salido los *Judios*, los *Israelitas*, los *Fenicios*, los *Griegos*, los *Germanos*, y todos los pueblos conocidos en general, se hallaban antes del incremento sucesivo de sus descendientes, inestidos de una autoridad bien visible; puesto que

segun todos los buenos críticos, *Japhet* fué el padre de todas las naciones de la europa; y por consiguiente, de este famoso *Japhet* es de quien la fábula hace descender tantos dioses, y semi-dioses. *Theut*, *Thebet*, *Titanes*, de quien Tácito hace descender todos los pueblos *Teutónicos*, ó *Germanos* (dice Leibnitz) significaba *Baron*, ó *Príncipe*. Cuando la fábula nos cuenta que sus descendientes los *Titanes*, hicieron la guerra á *Júpiter*, y á los demas dioses; quiere decir en realidad, que los primeros *Germanos*, bájo la conducta de su gefe *Brenor*, hicieron la guerra á los príncipes de la Grecia, y del Ásia menor. Los *Griegos* en sus historias y tradiciones (observa Mr. de Fenelón) nos dan la misma idea del origen de los pueblos. Los Pelasgos, segun ellos, descendian de *Pelasgo*, los Helenos, de *Helenos*, hijo de Deucalion, los Heráclidas, de Heráclidas de *Hércules*. Todos los historiadores (añade este grande hombre) colocan el origen de cada nacion en un padre comun, y consiguientemente en un *autor universal*, que era príncipe, baron, ó gefe, en virtud de su cualidad de padre (*). ¿Y estos primeros fundadores de los pueblos, fueron elegidos por estos? Léanse, Josefo, Bochart, Hesiodo, Herodoto, Plinio, Beroso, Strabon, Helénico, Cadmo de Mileto, y todos los autores que han escrito del origen de los pueblos, y no se hallará en ellos un solo fundador establecido en virtud de un *pacto social*. Léanse todas las historias de los pueblos salvages; antes de todas las elecciones posibles se encontrarán *ancianos*, *seniores*, ó *señores* que no habian sido elegidos. Léanse tambien las historias mas antiguas, la mas auténtica y mas célebre, que jamás ha existido, la que sube mas arriba de todas las historias. Búsquese en ella el origen de las cosas, y se verá á todos los pueblos primitivos salir primero de un padre comun; separarse despues los unos de los otros, tan naturalmente como el tronco de un árbol se divide primero en brazos, y despues cada uno

(*) *Fenelon Ch. I. y Theod. de Leibnitz, N. 14.*

subdividirse en una infinidad de ramas. Sígase su progresion, y se verán todas las naciones partiendo primero de un solo gefe, y de un solo punto, estenderse poco á poco, pasar á diversos paises, y presentarse á donde quiera que llegan con gefes preeristentes, que levantan ciudades desde sus cimientos, y despues las rigen y gobiernan sin ninguna eleccion preliminar. En ella se verá desde el principio formarse ciudades al rededor de *Adán*, otras al rededor de *Caín*, cada una bájo la direccion de su padre. Se verán despues del diluvio, duques y reyes salir de *Noé* y de *Abraham*, y de otros patriárcas, con los nombres de los pueblos procedentes de aquellos duques; y de aquellos reyes. Estúdiese en la recapitulacion, y se verá en ella el resumen de todos los gefes primitivos claramente designados por sus nombres, así como los pueblos que han descendido de ellos; las regiones en que mandaron; las ciudades en que reinaron; *regiones ubi imperabant*, *urbes ubi regnabant*; y esto sin elecciones ni nombramientos, en virtud solo de la *autoridad* que habian recibido del *autor universal*, de quien descendian ellos mismos. Luego este origen de la *autoridad* por los padres, es de fé explicitamente señalada en la Escritura. Léase lo que *Dios* dice a *Abraham*, no solamente acerca de *Isaac*, sino aún de *Ismael* mismo. "Por ser de vuestra sangre, le dice *Dios*, le constituiré gefe de una gran nacion: *faciam illum in gentem magnam*". ¿Pero de qué modo? ¿Será acaso por la eleccion de sus descendientes? No: Será por la generacion: *generabit duodecim duces*, engendrará doce duques, que vendrán á ser ellos mismos por la *generacion*, gefes de las *doce tribus*, de que se compondrá la nacion de los *Israelitas*. Luego esta doctrina que derriba por su base la fábula absurda de los *pactos sociales*, es de *fé explicita*, establecida por la boca de *Dios* mismo (*). Todos los historiadores sagrados y profanos, de cualquiera secta, y de cualquiera opinion que

(*) *Génes. c. 10. v. 36. y otros.*

sean, cuando se trata de estos hechos primitivos, convienen todos en colocar el origen de los pueblos, en sus gefes y fundadores, sin hacer la menor mencion de elecciones. Doctrina igualmente establecida por sus intérpretes y comentadores. Consúltense todos, sagrados, profanos, realistas, demócratas, de cualquiera secta, y de cualquier partido que sean, aún los mas declarados por las convenciones *sociales*. Tratando de estos hechos primitivos, pregúnteseles si los *Cananeos* no descendian de *Canaan*, los *Ismaelitas* de *Ismael*, los *Idumeos* de *Edom*, los *Arsasides* de *Arsases*, los *Amphitriones* de *Amphitrion*, los *Tindaros* de *Tíndaro*, los *Argivos de Argos*, los *Troyanos* de *Tros*, los *Dardanides* de *Dardano*. Pregúnteseles, ¿quiénes eran estos gefes? si no eran mas que unos simples particulares, que solo gobernaban su casa, ó si fueron elegidos por sus propios descendientes. A esta pregunta responderán unánimemente, y de concierto con los primeros historiadores, que eran los padres de los pueblos, hombres célebres, fundadores de ciudades y colonias, de quienes tomaron sus nombres, no solo los rios y los montes, sino los mismos paises: hombres famosos entre sus descendientes, y nombrados en todos los pueblos. Todo esto acredita evidentemente, que la *Autoridad Soberana* viene como todas las demas de la palabra *Autor*; y que en un principio fueron los gefes los que procrearon los pueblos, y no los pueblos los que crearon los gefes. MMr. Bosuet, Fenelón, y en general todos los buenos autores, atestiguan que el nombre de *padre* estaba entre los antiguos en la mayor veneracion. Los Griegos llevaban el nombre de sus *padres*, y lo ponian en todos los escritos; y lo mismo hacian los Romanos. *Padres* llamaban á sus *reyes*, y lo eran en efecto, de aquí la antigua costumbre de llamar al *Rey* base, fundamento y origen del pueblo *Basileo*: porque el *padre* comun habia sido el principio, la fuente, y el *autor universal* de todo. De aquí la fuerza del derecho de *autoridad*, y principalmente de la *Autoridad Soberana*.

Hablando del origen de las ciudades, y de las dos *autoridades*, *natural y civil*, dice un famoso hombre: "De este modo (escribe Aristóteles) se han visto formar en la historia, villas y ciudades, que fueron desde su origen gobernadas por reyes." Segun el testimonio unánime de los buenos autores, se han formado de este modo todas las ciudades; y no puede dudarse, que fué el primer *padre* el que en cada pais estableció primero á sus hijos. De este modo, (segun dice Platón) los grandes gefes de familia se hicieron insensiblemente reyes. El padre universal (segun Rollin) se hizo *legislador nato* de todas las familias. El primero de todos los impérios fué el *paternal*, segun el ilustre Bosuet; y segun Fenelón, un grande número de familias vivia bájo la autoridad de un solo *padre*. Buffon y otros muchos se expresan del mismo modo sobre la formacion de las primeras ciudades, y de consiguiente sobre el origen de los cuerpos civiles. Los partidarios de las *convenciones* suponen antes de la creacion de las ciudades, siglos de dispersiones, de barbárie, de independencia y de disensiones; pero Aristóteles, Platón, Bosuet, Fenelón, y y todos los buenos autores pretenden al contrario, que la ciudad nació inmediatamente de la familia primitiva de cada país, sin dispersiones, divisiones ni convenciones; y este dictamen es el único que puede hacerse compatible con la marcha de la naturaleza. Todo esto indica ciertamente el orígen de la *Soberania Real* de los Monarcas españoles: sobre lo que haré las siguientes reflexiones.

A pricipios del siglo V. de la era cristiana, los *Suevos*, los *Alanos*, los *Vándalos*, los *Godos*, y otros pueblos barbáros de la antígua Germánia, salieron del septentrion, é inundaron á manera de impetuoso torrente las regiones del medio dia, invadieron la capital del mundo, devastaron la Italia, y las provincias del Imperio, atravesaron los Pirineos, y se establecieron en España. Los Visi godos mas civilizados, mas políticos, y mas felices que las otras gentes de su mismo origen, lograron vencerlas, y arrojarlas de la península, del mismo modo que á los imperiales

disolver el gobierno romano, destruir hasta los cimientos del soberbio edificio político levantado con los recursos de muchos siglos, con los esfuerzos de todas las naciones, y á costa de muchos millares de víctimas humanas; y sobre sus ruinas y escombros, formar de todas las provincias de España y de las de Aquitánia, en las Gálias, un estado floreciente, que apesar de la rusticidad y barbárie de estos tiempos, se conservó con honor y reputacion por espacio de tres siglos. Esta es la gloriosa y memorable época del nacimiento de la monarquía española; época en que ha comenzado entre nosotros un nuevo órden de cosas, nuevas leyes, nuevas instituciones, nueva jurisprudencia, nuevas costumbres, nueva forma de gobierno, nueva constitucion; mas con *Soberania Real*, *una*, *é indivisible*, Soberania que Ataulfo dejó á sus primeros sucesores, aunque electivos, y despues á los que gobernaron la España hasta el felíz imperante el señor don Fernando VII: todos reyes *absolutos*, todos Soberanos independientes del *pueblo*.

Los monumentos históricos, legítimos y fidedignos, todos suponen en Castilla un reino solo é indivisble, y una autoridad suprema y única: por lo cual no puedo menos de admirarme cómo haya habido autores, y creo que son casi todos, que tratando de este punto, el mas importante de la constitucion fundamental del reino, atribuyen con gran libertad á los condes de Castilla la independencia y Soberanía, propia de la magestad, sin mas apoyo que algunas congeturas contrarias á nuestras antíguas memorias. Si me fuera permitido dilatarme aquí sobre este asunto, preguntaria á los partidarios de la Soberanía de los condes: ¿Si consta que tuvieron consejeros, mágnates, obispos, y otros personages que formasen la córte en sus palacios, y todo el aparato Real que rodeaba el Trono de los reyes de Leon? ¿Si celebraron córtes generales como los reyes de Leon? ¿Si batieron moneda como los reyes de Leon? ¿Si dieron leyes generales como los reyes de Leon? Y si esto fué así, ¿qué quisieron decir los monumentos públicos, cuan-

do llamaron á los condes, ministros de los reyes de Leon, y condes suyos, *comites ejus*? ¿O cuando se lée en ellos que Fernan Gonzalez era cónsul de don Ordono, y que gobernaba *sub regis jussu*, y en otros, *sub regis imperio* (*)? Y si los condes no fueron verdaderamente *soberanos*, ¿lo sería el *pueblo* vasallo, ya de los reyes, como de los mismos condes? ¿Cuándo estos, cuando el pueblo convocó córtes en la nacion, que por título de verdadera *Soberania Real* es privativo de nuestros Monarcas, sin relacion alguna á los representantes de las mismas córtes?

Establecido en España el gobierno monárquico, desde entonces solo el *Rey* quedó autorizado para convocar córtes y despachar las correspondientes cartas de llamamiento que todos deben obedecer. Lo cual siempre se miró en Castilla como un acto privativo del supremo magistrado, y una preeminencia inherente á la dignidad Real. Los Príncipes Godos disfrutaron de ella todo el tiempo que duró su dinastía: y en virtud de este derecho convocaron todos los concilios y juntas nacionales, mandando á los obispos, prelados, magnates, y condes palatinos, que al plazo señalado viniesen á su presencia como se expresa en las actas de aquellas juntas: y los mismos Monarcas lo expresaron en las alocuciones á los concilios. Destruido el império gótico y echados en las montañas de Astúrias los cimientos de una nueva monarquía, asi como se respetó en ella, y se guardó en todas sus partes la antígua constitucion política, por el mismo caso los Monarcas de Leon y Castilla, sucedieron á los Godos en todas sus regalías, y tambien gozaron como ellos de la preeminencia de llamar á los principales miembros de la nacion, y de mandarles juntarse para celebrar córtes generales del reino, en cuyas actas se expresa las mas veces este derecho. Cuando los príncipes por impedimento físico ó legal no podian desplegar su poderio ni ejercer por sí

(*) *Ensayo histórico-crítico de nuestra antigua legislacion, pag. 65, en una nota.*

mismos las funciones de supremos magistrados de la nacion, asi como en los casos de incapacidad declarada, ó ausencia de estos reinos, ó de menor edad, entonces el derecho de llamar á córtes, y de librar las cartas convocatorias, correspondia á sus tutores, ó gobernadores legítimamente autorizados y reconocidos por la nacion: advirtiendo que estas cartas, aunque debian salir autorizadas por los tutores ó gobernadores, se despachaban á nombre del Rey. ¿Y por qué todo esto, señor diputado? ¿por qué? Porque dividir las atribuciones y la magestad del sólio, es declarar la guerra de poder á poder, y destruir el centro de movimiento y accion de la máquina social. Dejar aquel punto menos elevado y accesible á la ambicion, es esponerse á las mas horrendas convulsiones, y á que de dictadura en triumviratos, de los campos de Fársalia á los de Accium, se haya de bendecir al caudillo felíz que se declaró al fin señor del mundo, y tuvo la fortuna de acabar con cuantos se lo disputaban. Llámo la atencion sobre estos grandes objetos, porque son los que encuentro desatendidos en la ley fundamental, preparada en Cádiz para la nacion española. Sus autores han errado, á mi modo de ver, completamente la constitucion del poder supremo; y de consiguiente el edificio social que han intentado construir, falta nada menos que por la clave del arco total que habia de sostenerlo. Por lo mismo no vemos monumento de aquellos siglos apartados, que intentase destruir la *Soberania Real* en este pueblo; antes bien, todo conspiraba á establecer esta *Augusta Soberania*, con total independencia del pueblo, que pedia, y obedecia al Monarca.

Diputado. ¡Oh! ¿Obedecia al Monarca? ¿Cómo habia de obedecer el pueblo *Soberano*? No se oyen mas que delirios, y verdaderamente monstruosos en nuestras conferencias.

Eclesiástico. ¿Y el señor diputado, fué diputado en córtes?

Diputado. ¡Brava pregunta! Estuve en las de la Isla, y despues en Cádiz.

Ecleisástico. ¿Pues cómo afecta ignorar lo que aceció en nuestras córtes antíguas? Bien que para ser diputado de las de Cádiz, bastaba saber leér y escribir. ¿Puede idearse ignorancia mas grosera? Los procuradores del reino, concluidos los asuntos principales que habian motivado las córtes, tenian derecho por fuero y constitucion de la monarquía de representar, y proponer en ellas al príncipe por via de consejo, súplica y peticion, cuanto les pareciese oportuno y conducente, en órden á contener los desórdenes públicos, reformar los abusos, promover el bien general de la nacion, y los intereses de las várias clases del estado, y de las ciudades y pueblos. Asi que, reunidos aparte los representantes de la nacion, y conferenciando entre sí mútuamente, y oyendo el dictámen de letrados, y siguiendo las instrucciones comunicadas por sus respectivos pueblos, ordenaban el cuaderno ó escrito de peticiones generales, fundadas en razon y derecho, y comprehensivas de los puntos mas interesantes de economía política y gobierno. Este cuaderno formaba una parte esencial, y la mas interesante de las actas de córtes; y aun por eso respetaron los monarcas en gran manera esta clase de documentos, y repetidas veces dieron muestras del aprecio que se merecian, é hicieron de ellos. Los Monarcas no podian desentenderse de semejantes representaciones, ni dejar de contestar á ellas antes de disolverse las córtes, ni de dar ésta ú otra respuesta, sino que estaban obligados por constitucion y derecho á librarlas en justicia con acuerdo de los de su consejo. Si algunas veces los Monarcas no accedian á las súplicas de los procuradores, ni se conformaban con sus propuestas, debian exponer las razones de este procedimiento. Libradas las peticiones generales se presentaban al príncipe las particulares de ciudades y pueblos, corporaciones y clases del estado. Práctica que se observó en Castilla hasta la dominacion austriaca.

Córtes de Valladolid del año de 1295: en ellas se dice = Despues de todo esto, los procuradores de los con-

cejos ordenaron sus peticiones para el Rey....

Córtes de Burgos de 1345: el Rey de Castilla don Alfonso confiesa haber oido y despachado las peticiones de los procuradores de las ciudades....

Córtes de Madrid de 1435: se hacen súplicas al Rey, y son despachadas....

Córtes de Tordesillas de 1420: el Rey don Juan responde á las peticiones de las ciudades y villas.

Córtes de Valladolid de 1442: se hicieron várias peticiones al Rey sobre alcaldías, y otros ministerios públicos.

Córtes de Valladolid de 1293: y en las de 1307 fueron oidas y despachadas las solicitudes de las ciudades del reino.

Córtes de Madrid de 1339: lo mismo.

Córtes de Burgos de 1303: despachó las peticiones de los procuradores del reino el señor don Fernando Rey de Castilla....

Córtes de Toro de 1371: el Rey don Enrique II. oyó las peticiones, y las despachó.

¿El señor diputado quiére oír mas documentos? El pueblo, los representantes de la nacion en córtes, y fuera de ellas siempre pidieron al *Rey*, y ninguno se atrevió á negarle la *Augusta Soberania*, de que están revestidos. Hasta las *hermandades* tan famosas de Castilla, y que los descendientes de aquellos decantados comuneros, han proclamado como que rivalizaron con el *Poder Real*, nunca, nunca, lo intentaron disminuir, antes bien conservaron todo su brillo y magestad. Punto de historia es este bastante desconocido, y que voy á ilustrarlo.

Las *hermandades* generales de Castilla, bajo el aspecto de cuerpo representativo nacional son poco ó nada conocidas en la historia: son estas distintas de las hermandades y confederaciones tanto particulares de unos pueblos con otros como generales entre provincias y reinos, que en los tiempos calamitosos y turbulentos de la república se establecieron con autoridad del gobierno para perseguir los asesinos, facinerosos y perturbadores del órden social. Hubo otras comu-

nidades ó congregaciones universales en que la nacion, sustrayendose de la obediencia del Monarca ó de las autoridedes establecidas, trataba de mejorar el estado de la cosa pública, promover los intereses del reino, asegurar los derechos de la comunidad y del ciudadano, desterrando la opresion y violencia de los poderosos. Tal fué el instituto de las célebres hermandades establecidas en los años de 1282, 1295, 1315, 1465, y 1520.

Las juntas ó hermandades de los reinos de Leon y Castilla deben considerarse como córtes generales y extraordinarias: digo generales, porque en ellas se reunieron los procuradores de los concejos y pueblos de voto, y todos los representantes de la nacion, segun se muestra por esta cláusula de la hermandad de 1282: "Nos los infantes et los perlados et los ricos-homes, et los conceyos et las ordennes et la caballería del reino de Castiella et de Leon et de Galicia.... facemos hermandat et establecemos para siempre nos et todos los de los regnos sobredichos con los conceyos del regno de Castiella et de Leon et de Galicia, et con los infantes et con los ricos-homes et con los fijos-dalgo et con los perlados et con los caballeros et con las ordennes et con todos los otros que hi son et que quisiesen seer á esta guisa (*)."

En la carta de hermandad otorgada y jurada por los del reino de Castilla en la junta de Burgos de 1295 (**), como tambien en el instrumento extendido y otorgado al mismo tiempo en Valladolid por los representantes del reino de Leon (***), se establece lo mismo. En la introduccion de la famosa hermandad que hicieron estos reinos para refrenar los vicios de los tutores de don Alonso XI, cuyos capítulos se insertaron y confirmaron en las córtes de Bur-

(*) *Escalona, hist. de Sahag. apend.* 3, *escrit.* 266.

(**) *Colec. de doc. en el apend. á la Cron. de* F*ERNANDO* *IV. de la Real acad. de la hist.*

(***) *Esp. Sag. t.* 36, *apend.* 72.

gos de 1315, la nacion entera habló en aquella gran junta, siendo de iguales sentimientos la que tuvo la hermandad general en Villacastin á 8 de julio de 1473. En Ávila en el año de 1520 se reunió toda la nacion, concurriendo á este congreso con el nombre de *santa comunidad* todos los procuradores de las ciudades y villas de voto en córtes, y un gran número de personas de todos estados y profesiones. Estas juntas ó hermandades se llaman extraordinarias, porque lo fueron las causas que influyeron en su formacion. La conducta de don Alonso X fué la causa de celebrarse la hermandad de Valladolid de 1282, la primera y mas antígua que en su clase conocemos. La del año de 1295 que se puede decir continuacion ó restauracion de aquella y la de Burgos de 1315, deben su origen á las parcialidades, discordias y guerras civiles suscitadas en la minoridad de don Fernando IV y don Alonso XI. No fueron otras las causas que produjeron la hermandad de 1465, continuada hasta el de 1473, y la junta, ó congregacion de Ávila y Tordesillas de 1520. Estas asociaciones que algunos podrian acaso calificar de revolucionarias, *no tuvieron por objeto variar la constitucion ni alterar las leyes pátrias*: antes por lo contrario solamente se propusieron darles vigor y energía, desterrar los abusos, introducir la paz, y asegurar la vida y propiedad del ciudadano, y los derechos nacionales. Así se expresaron los de la hermandad de Burgos de 1315, los de la de Castronuño en 1467, y los de la de Villacastin en 1473. Las principales bases ó artículos fundamentales de la constitucion de las hermandades se reducen á guardar todos sus fueros, usos, costumbres, privilegios y cartas: proceder con energía contra los malhechores y perturbadores del órden social, y sobre otros varios relativos á la pública felicidad, sin sustraerse ni disminuir la autoridad del *Rey*, que respetaban profundamente. Los vocales de la hermandad, celebraban juntas generales, ora ordinarias ora extraordinarias en los lugares y tiempos convenidos para tomar oportunas providencias gubernativas,

económicas y militares, velar incesantemente sobre la observancia de las leyes y ordenanzas de la confederacion; Y para deliberar de comun acuerdo sobre los puntos mas interesantes á la prosperidad del estado y á la de cada uno en particular. Las hermandades desplegaban su poderío librando cartas marcadas con su propio sello, de este modo decia: *Seello de la hermandat de las villas de Castiella-Seello de la hermandat de los regnos de Leon et de Galicia.* De modo que las hermandades salvaron la pátria, y se hicieron respetar de los déspotas y de los opresores de la libertad nacional, sin *chocar* directa é indirectamente con la sagrada persona del *Príncipe*, dice un grande *liberal*, y apologista de las córtes últimas de España (*): por eso los mismos reyes las aprobaron, como lo hizo Fernando IV. en las córtes de Valladolid de 1295, cuando dice: "Las hermandades que ficieron los de las villas de nuestros regnos de Castiella et de Leon et de Galicia é de la Estremadura é del arzobispado de Toledo otorgámosselas é confirmámosselas así como las ficieron." Los tutores del Rey don Alonso XI. no fueron reconocidos por tales tutores ni desfrutaron de este oficio tranquilamente hasta que juraron la observancia de los capítulos de la hermandad de Burgos de 1315, los cuales se insertaron á la letra para su confirmacion en las córtes de Burgos de 1315, y en las de Carrion de 1317. Nadie, pues, trate de revolucionarias y sediciosas las expresadas hermandades, porque ellas fueron en algun modo las *protectoras* de la *Soberania Real*, tan vilipendiada en nuestros dias aciagos y turbulentos por ese club amotinador de nuestras últimas córtes, que se atribuyeron torpe y escandalosamente la facultad de *legislar*. De este modo desmoronaron el magestuoso edificio de la *Soberania Real* del señor don Fernando VII; sin reparar que infringian un derecho sacrosanto impreso en la gloriosa Corona de nuestros Reyes; pues éstos y no el pueblo son los ver-

(*) *Teoria de las córtes*, *t.* 2, *p.* 486.

daderos legisladores de la nacion. ¿Lo duda, señor diputado? ¿lo duda? ¿quiere ver la comprobacion? ¿Pero para qué producir documentos que lo atestigüen, si temerária y neciamente se niega á su evidencia? Mas por si acaso ignora el origen de una legislacion tan antígua, preste por un momento su atencion.

Cuando la España toda era regida por leyes romanas á consecuencia del universal dominio que de sus provincias adquirieron los Emperadores: cuando los nietos de los antíguos españoles se iban acostumbrando á las máximas de sus dominadores: cuando ya no se conocia distincion entre los Romano-Hispanos, y los españoles originarios (llamandose recíprocamente unos y otros ya Romanos, ya españoles) esperimentó España una novedad, cuyos efectos legislativos han subsistido hasta nuestros dias. Los Godos, los descendientes de aquella nacion de los Getas, de quienes decia Alexandro Magno se debia huir, Pirro tuvo miedo, y César se espantó, entraron en España el año 409 de Cristo. Se hicieron señores de toda ella, en virtud de conquistas progresivas, expelidas unas naciones bárbaras, y aniquiladas, ó sujetas otras. Era consecuencia forzosa del dominio soberano la introduccion de leyes conformes al espíritu, génio y carácter de los Godos. Sin embargo no se establecieron por cierto en los primeros reinados, contentandose con el gobierno de usos y costumbres traidas del Norte. Eurico, que reinó desde 466 hasta 483, fué el primero que promulgó leyes escritas para la nacion Goda-española. A éste hemos de mirar como primer autor de las leyes comprendidas en la coleccion del Fuero Juzgo. Leovigildo, desde 568 hasta 586 corrigió algunas leyes de Eurico, quitó las superfluas, y promulgó otras que juzgó necesarias. Su hijo Recaredo hizo algunas aunque pocas, no procurando recopilar las que habian establecido sus antecesores. Gundemaro y Sisebuto tampoco hicieron coleccion alguna de leyes, no obstante promulgaron algunas pocas, no teniendo alguno de los reyes Godos antecesores al Rey Sisenando la gloria de ser compiladores de algun

código de leyes. La coleccion castellana de leyes del Fuero Juzgo del siglo VII. tiene esta inscripcion ó título. = "Este libro fué fecho de sesenta y seis obispos en ó cuarto conceyo de Toledo ante la presencia del Rey don Sisnando, en ó tercero que él regnó, en á era de seiscentos é ochenta y un ano: Rey Sisnando." Pero dejando aparte si es legítima ó no la dicha obra, varios historiadores suponen que el Rey Sisenando recopiló sus leyes, y las de sus predecesores. Efectivamente los cánones 63, 64, 65, 75 y algunos otros del concilio IV de Toledo, y aun la prefacion del concilio, es una prueba demostrativa del celo de aquel Rey por la legislacion. La circunstancia de haberlo presidido san Isidoro, metropolitano de Sevilla, persuade por Sisenando. El santo tan instruído tuvo grande cuidado por el Gobierno, pues se lee en el capítulo 1.º del libro 5.º de sus Etimologías = »Las leyes antíguas paulatinamente habian llegado á no usarse por su ancianidad, y por descuido; pero que sin embargo de no tener ya uso alguno, contemplaba necesaria su noticia." Don Lucas, obispo de Tuy, historiador español del siglo XIII, llamó á san Isidoro, *Legislador de las Españas* (*). San Bráulio, discípulo de san Isidoro, acaba la prenotacion con esta frase entre otras. = »Tú nos manifestastes la edad de la pátria: tú los derechos de las cosas sagradas, y de los sacerdotes: tú la disciplina nacional y pública." En otro códice latino la cláusula anterior está concebida en estos términos: »E demostró los derechos de las santas cosas, é á los sacerdotes desplanó los oficios de la eglesia, é los grados de todas las órdenes. Et estableció leyes á los reyes, é á los príncipes, é á los *cibdadanos*." Todo esto nos persuade que el Rey Sisenando fué el recopilador, no solo de sus leyes, sino tambien de las de Eurico, Leovigildo, y demas antecesores suyos, por dictámen del mismo san Isidoro. La coleccion de Sisenando fué aumentada por Chintila, tambien Rey, y que despues

(*) *Lib. 3. de su Crónica.*

aumentó en gran número el Rey Chindasvindo, que reinó desde 640 hasta 650, pues en la ley 1.ª del tít. 1.º del lib. 2.º su hijo Recesvinto, dice así = «Valan las leyes que son escritas en este libro desde el segundo año que regnó nuestro padre." La ley 9. tít. 1.º lib. 2.º acaba de acreditar que habia otro libro mas antíguo de leyes, pues Recesvinto dijo en ella, que ninguno presentase al juez otro libro que el formado por su autoridad, bajo la pena de 30 libras de oro. El Rey Wamba tambien promulgó leyes, y su sucesor Ervigio previno en el concilio Toledano XII, con el mas imponderable celo la rectificacion de las leyes ya promulgadas, y establecimiento de las nuevas que juzgasen necesarias. El mismo Ervigio hablaba así á los PP. del concilio Toledano XII: "Aun os ruego generalmente que corrijais uniformes, cuanto parezca haber absurdo, ó contrario á la justicia en nuestras leyes." Su yerno y sucesor Egica fué nuevo colector de las leyes Godas. De esta manera habló á los padres del concilio nacional de Toledo del año 694. = «Reducid tambien á buena claridad todo lo que en los cánones de los concilios pasados y en las *leyes* está perplejo ó torcido, ó pareciese injusto ó superfluo. . . . . dejando claras y sin ocasion de duda, aquellas *leyes* solas que pareciesen ser razonables y bastantes para conservacion de la justicia, competente y sencilla decision de los pleitos y castigos: tomando estas *leyes* que así han de quedar de las que hay desde el tiempo de la gloriosa memoria del Rey Recesvinto, hasta el tiempo del Rey Wamba (*)." Parece que la recopilacion de Egica fué la última de las *leyes* Godas. Las referidas leyes han sido conocidas con el nombre de leyes *Wisi-Gothorum*; y el código de su recopilacion con el de *Liber Judicum*. Luego que la coleccion de leyes Godas se publicó en castellano, perdió su primitivo nombre, en lugar de *Liber Judicum*, adquirió el de *Forum Judicum*, luego el de *Fuero Juzgo*. Y to-

(*) *Morales Crón. de España*, *lib.* 12. *c.* 61.

das estas regalías de los reyes de España nacen, señor diputado, de su *Soberanía Real*, de su *absolutismo*...

Diputado. Tambien nace de aquí la *tiranía*, por ser sinónimo de *absolutismo*.

Eclesiástico. !Qué error! ¡qué extravagancia! los reyes por *absolutos*, no son *tiranos*. ¡Qué campo tan ilustre y ameno para reflexiones sólidas y del mayor convencimiento! Démos una ojeada rápida por esa Francia, y veamos si el Rey *absoluto* es *tirano* por lo mismo que es *absoluto*. ¡Que error, vuelvo á repetir, y lo repetiré cien veces! ¡Ojalá que mis reflexiones desengañasen al señor diputado!

El juramento de la uncion de los reyes de Francia tiene un gran interés referirse: es el siguiente. El arzobispo que consagra, ó los obispos, habla en estos términos al Rey al principio de su uncion en nombre de todas las iglesias, que les son súbditas. "Os suplicamos nos concedais á nosotros, y á nuestras iglesias la palabra de conservar, y defender el privilegio canónico, con la ley, y con la justicia, que les es debida." Lo cual comprehende las inmunidades eclesiásticas, igualmente establecidas por los cánones y por las leyes. Y el Rey responde: "Os prometo conservar á vosotros, y á vuestras iglesias el privilegio canónico, con la ley y la justicia, que le es debida; y les prometo conceder la defensa de estas cosas, como un Rey la debe conceder por derecho, y justicia en su reino, á un obispo, y á la iglesia cometida á él."

Despues se canta el *Te Deum laudamus*, y el Rey en pie hace las promesas siguientes: "Yo prometo en nombre de Jesucristo estas tres cosas al pueblo cristiano, sujeto á mí. En primer lugar, que todo el pueblo cristiano de la iglesia de *Dios* haya de conservar en todo tiempo la verdadera paz debajo de nuestras órdenes y mandatos. En segundo lugar, vedar, y evitar toda rapiña, y toda injusticia, é iniquidad. En tercer lugar, que en todo juicio mandaré y ordenaré la equidad y la misericordia."

Despues de haber dicho las letanías, postrado el prin-

cipe se levanta, y es preguntado de este modo por el señor prelado metropolitano: "¿Quereis, señor, mantener la santa fé, que os dejaron los varones católicos, y observarla con buenas obras?" "Y el Rey responde." "Yo lo quiero." El metropolitano prosigue: "Queréis ser el tutor, y defensor de las iglesias, y de sus ministros?" "Y responde el Rey." "Lo quiero." Pregunta nuevamente el metropólitano. "Queréis gobernar, y defender vuestro reino, que *Dios* os ha concedido, segun la justicia de vuestros padres, y predecesores.?" "Y responde el Rey." "Yo lo quiero." Y en cuanto me sea posible con la gracia y auxilio de *Dios* para consuelo de todos, así prometo practicarlo en todo, y por todo."

Pregúntasele finalmente: "¿Si quiere defender las santas iglesias de *Dios*, y sus pastores, y á todo el pueblo, que le está sujeto, justa y religiosamente, con una real providencia, segun el uso de sus predecesores?" Y despues de haber respondido, *que lo hará con todo su poder*, el obispo pregunta al pueblo: "Si se empeña á sujetarse á un tal príncipe, (que le promete la justicia, y toda suerte de bien) y á sujetarse á su reino con una constante fidelidad, y obedecer sus órdenes y mandatos, segun lo que dice el Apóstol. Que toda alma esté sujeta á las potestades superiores, ó al Rey, como superior á todos los demas (*)." Entonces responde con una misma voz todo el clero, y todo el pueblo: "Así sea, así sea: Amen, amen."

Despues de la uncion acostumbrada, un obispo hace esta oracion: "Concededle, señor, que sea fuerte defensor de su pátria, el consolador de las iglesias, y de los santos monasterios, con una gran piedad, y Real munificencia: sea el mas valeroso, y poderoso de todos los reyes: el vencedor de sus enemigos: el que aterre á aquellos que se levantasen contra él, y abata las naciones paganas: sea terrible á sus enemigos, con la gran fuerza de la Potes-

(*) *Rom.* 23. = 1. *Pet.* 2.

tad Real: comparezca magnífico, amable y piadoso á los grandes del reino, sea temido, y amado de todos."

Dándole el Cetro, la mano de justicia (*), y la espada, le dice el arzobispo: "Esta espada está bendita, para que sea, segun el órden de *Dios*, la defensa de las santas iglesias. Y se le amonesta, y advierte acordarse de aquel á quien fué dicho por el Profeta. Ceñios la espada sobre vuestro muslo, ó potentísimo. Para que la equidad tenga toda su fuerza, los vallados de la iniquidad sean poderosamente destruídos; y finalmente merezcais, por el cuidado que tendreis de la justicia, reinar eternamente con el Hijo de *Dios*, de quien sois figura."

Asimismo promete el Rey conservar la *Soberania*, los derechos, y las noblezas de la Corona de Francia, sin enagenarlas, ó traspasarlas á alguno. Y exterminar con sinceridad, y de buena fé, segun su poder, todos los hereges notorios, y condenados por la iglesia. Y afirma todas estas cosas con juramento.

En la bendicion de la espada se ruega á *Dios*, que ella esté en la mano de aquel que desee armarse para la defensa y proteccion de las iglesias, de las viudas, de los huérfanos, y de todos los siervos de *Dios*. Así se demuestra no haberse establecido la fuerza y potestad, sino en favor de la justicia y de la razon, y para sostener la debilidad y flaqueza.

Con esta oracion que se sigue, se piden á *Dios*, á favor del Rey, las riquezas, la abundancia de todo género de bienes, el explendor, y la magnificencia *Real*. "Haced, ó Señor, que el rocío del cielo y la fecundidad de la tierra, el trigo, el vino, aceite, y toda riqueza, y la abundancia de los frutos le sean concedidos, y continuados por vuestra Divina liberalidad; de modo, que durante su rei-

(*) *Es una especie de cetro, que con figura de mano se pone en la siniestra del* Rey, *para significar la* Suprema Potestad *de hacer y administrar justicia.*

nado, permanezcan en el reino la salud y la paz: la gloria y la magestad de la *Dignidad Real* resplandezcan en el palacio á los ojos de todo el mundo: derrámese y difunda por todo él los rayos de la *Potestad Real.*

Reflexione por un momento el señor diputado en los juramentos sacro-santos que hace en la Francia un *Rey absoluto*, juramentos para defender la religion, juramentos para cumplir religiosamente las leyes fundamentales del reino, juramentos para procurar toda prosperidad de sus vasallos, juramentos para sostener el decoro, la integridad, y la magestad de la gran nacion á él encargada por *Dios, por mí reinan los Reyes*; ¿y querrá persuadirse el señor diputado, que tantos juramentos harán á un Rey *absoluto* un tirano? Volvámonos ahora por un momento á nuestra España.

El solemne y magestuoso acto de la proclamacion de los reyes jamas se consideró en Castilla como un vano y fastuoso aparato inventado por la política para introducir cierta ilusion entre los pueblos, y preocuparlos en favor de la dignidad suprema, ni como una mera é insignificante ceremonia, en que los representantes de la nacion hiciesen solamente el oficio de espectadores, sino como un pacto y contrato el mas firme y sagrado entre el Rey y el pueblo, por el cual quedaban igualmente asegurados el príncipe en el Sólio, y el pueblo en la posesion de sus derechos y libertades. La nacion consentia en que los reyes fuesen elevados al Trono de sus mayores conformándose con las disposiciones de las leyes fundamentales del reino; y antes de poner la Corona sobre la cabeza del príncipe, antes de alzarlos por reyes y de prestarles el acostumbrado juramento de fidelidad y obediencia, ellos debian jurar, y juraron en tan respetable y augusta asamblea observar puntualmente las leyes fundamentales de la monarquía, conservar y guardar los derechos del pueblo y las libertades nacionales: costumbre antiquísima, y que por lo menos se comenzó á practicar generalmente en estos reinos desde el establecimiento de las autoridades municipales.

Se sabe que el Rey don Fernando III, siguiendo las antíguas costumbres de Castilla, hizo á sus concejos aquel solemne juramento en las córtes de Valladolid de 1217, como consta de una Real cédula despachada al concejo de Segovia en las córtes que aquel príncipe celebró en Sevilla en el año de 1250, donde los diputados de esta ciudad llamados á aquel ayuntamiento, pidieron al Rey satisfaccion del agravio que Segovia habia recibido en la ejecucion de una Real órden, por la que se mandaba separar de la capital los lugares y aldeas sujetas á su jurisdiccion: cuyo decreto ademas de ser contra la prosperidad de la ciudad y pueblos de su comprension, era al mismo tiempo contra derecho, leyes y fueros que habia jurado cuando fué alzado por Rey.

Luego que el Rey don Fernando IV, fué aclamado en Toledo juró la observancia de las leyes y guardar los fueros, usos, costumbres y libertades nacionales: así lo asegura este príncipe en carta de privilegio otorgada á favor de don Gonzalo, arzobispo de Toledo, y sus sucesores: en la cual despues de ofrecerle guardar sus derechos y libertades, añade: "cá asi lo prometí, é juré cuando fui recibido por Rey cá Toledo." Promesa y juramento que repitió á toda la nacion en las primeras córtes celebradas en Valladolid en el año 1295. "E nos.... (dice) prometemos é otorgamos de tener é guardar todas estas cosas que sobredichas son, é de non venir contra ellas ca ningun tiempo. E por mayor firmedumbre de todo esto el infante don Enrique nuestro tio é nuestro tutor juró por nos asi como tutor sobre los Evangelios é sobre la cruz é fizo pleito é homenage que lo mantuviesemos é lo guardasemos en todo tiempo."

El Rey don Pedro tambien prometió al principio de su reinado guardar á las ciudades y pueblos sus derechos, exenciones y libertades asi como las leyes del reino en virtud de peticion que sobre ello le hicieron los diputados de la nacion, en las córtes de Valladolid del año de 1351, las

primeras que celebró este Monarca despues de proclamado en Sevilla. Don Enrique II. en las córtes de Burgos de 1367, donde fué reconocido y aclamado Rey de Castilla, juró solemnemente guardar y mandar cumplir los fueros, leyes, ordenamientos, derechos, libertades, usos, y costumbres de cada brazo del estado y de todas las ciudades y pueblos. Don Juan I, en las córtes de Burgos de 1379 primero de su gobierno, despues de haber sido solemnemente coronado y armado caballero prometió á las ciudades y pueblos guardarles sus derechos y libertades y las leyes del reino, las cuales sancionó y confirmó á representacion de sus procuradores. Luego que los procuradores de las ciudades y pueblos recibieron por Rey á don Enrique III, y le prestaron el acostumbrado homenage en las córtes de Madrid del año 1391, segun que este Monarca lo habia pedido y propuesto á los concejos, el Rey. "Puso las manos en una cruz de la espada que le tenian delante, é dijo que juraba é juró de guardar é facer guardar á todos los fijos-dalgo de sus regnos é á los perlados é iglesias é á los maestres de las órdenes é á todas las cibdades, villas é logares, é á todos los otros de los sus regnos todos los privilegios é franquezas é mercedes é libertades, &c." En el año de 1518, se juntaron córtes en Valladolid para reconocer por Rey al príncipe don Cárlos I. de España. Llegado el término legal que dió principio á las córtes concurrieron para presidir en ellas á nombre del Rey príncipe su gran canciller, el maestro Mota, obispo de Badajóz, y don García de Padilla... Mas los procuradores dirigiendo su voz al canciller dijeron, »que tuviese por cierto que los reinos no jurarian á su Alteza sin que de su parte precediese el juramento que le pedian de guardarles sus leyes, fueros y ordenamientos, libertades, privilegios, usos y costumbres, y los capítulos de las mencionadas córtes de Burgos; y particularmente les jurase no enagenar cosa alguna de la corona, ni proveer beneficios, oficios ni encomiendas en extrangeros: lo que juró guardar el Rey don Cárlos I."

En medio de tantas regalías y facultades de que gozaban nuestros antiguos Soberanos, su autoridad no por eso era despótica, ni arbitrária, sino templada por las leyes, en las cuales procuraron los Godos conservar la antigua política de los Germanos. El código gótico lejos de olvidar esta circunstancia característica del gobierno monárquico, cuidó con gran diligencia de dar leyes á sus principes, deslindar sus derechos, y prescribir sus obligaciones. Asi es que el Rey Recesvinto colocó al frente del código estas dos memorables sentencias: *quod tam regia potestas, quam et populorum universitas legum reverentiæ sit subjecta* = *quo antea ordinare oportuit negotia principum, postea populorum.* "Queriendo, pues, guardar los mandamientos divinos establecemos leyes para nosotros: así como para nuestros súbditos, que deberán respetarlas y obedecerlas igualmente que nosotros y nuestros sucesores." Si el vasallo estaba obligado á prestar juramento de fidelidad al Rey, desde luego que subia al Trono, el Rey el dia de su uncion y coronacion juraba observar inviolablemente sus obligaciones, y las leyes fundamentales del reino, práctica que se usó constantemente en Leon y Castilla, y que ha continuado, no solamente hasta don Alonso el Sábio, sino hasta nosotros. En virtud de estas leyes fundamentales, el Rey no podia privar á sus vasallos de sus bienes y propiedades, ni exigirles que otorgasen escrituras involuntarias de cesion de intereses que otros les debiesen: todas estas escrituras eran nulas.

Hablemos ahora por un momento sobre la tiranía que se atribuye á los reyes injuriosamente. El epitáfio de Cindasvinto, monarca Godo en España, que publicó el Sr. Lorenzana en su *Coleccion de los Santos Padres de la iglesia de Toledo*, acredita haber sido muy torpe y escandaloso, cuya traduccion castellana es la siguiente: "Lloradme todos los hombres del mundo: así vuestras lágrimas os laven de vuestros pecados: así Jesucristo misericordioso os perdone todas las deudas: así se os abran las puertas resplandecien-

tes del alto cielo. Contened las lágrimas inútiles, acostumbradas en los funerales, y salga del corazon contrito un llanto mas piadoso. Dirigid á *Dios* vuestros suspiros y gemidos, y decidle por mí miserable: *Perdónalo, Señor.* Yo Cindasvinto pecador, y malhechor, hombre impío, obsceno, torpe, malvado é injusto, aborrecí todo bien, y amé todo mal. Hice yó cuanto hacen los que desean y buscan la maldad, y todavía mas. No hay culpa que yo no haya querido cometer, y he sido en los vicios el mayor y el primero. Tuve el Cetro en la mano, y ahora ya soy ceniza: me cubrió la púrpura, y ahora me oprime la tierra. Vestiduras reales, piedras preciosas, coronas resplandecientes, de nada me aprovechan: no me sirve el oro ni la plata: las magnificencias y riquezas se acabaron para mí: la gloria vana de la vida pasó como un soplo, y ya se derritió, y consumió. Dichoso el hombre que con la gracia de nuestro Señor Jesucristo, aborrece los bienes caducos de la tierra." Si es cierto este epitáfio, nos ofrece el carácter mas escandaloso para un Rey, que fué un verdadero *tirano.*

Del Rey de Aragon que vivia en tiempo del inmortal don Alonso VII, se dice en la *Historia Compostelana*: "Fué un tirano caprichoso y sanguinolento: contrajo matrimonio nefando y execrable: hizo sufrir á su real esposa deshonras, dolores, y tormentos, hiriendola en la cara con sus manos sórdidas, y aun atropellándola con puntapies.... Hombre de intenciones sacrílegas, y de ningun uso de rázon: observador de cuervos y cornejas, y demas objetos de agüero y divinaciones: huye de los varones cuerdos y nobles, y se avergüenza como si fuesen gente baja y ruin de tratar con ellos; y se divierte y solaza con la compañía de gente baja y ruin, y aún con la de apóstatas y enemigos de *Dios*: y de aquí es que mira con el mayor desprecio á toda persona eclesiástica y religiosa: saquea y destruye sin la menor piedad las iglesias, persigue y despója á los sagrados ministros del altar. Él fué quien arrojó de sus sedes con tiránico despotismo á los obispos de Bur-

gos y Leon: él, quien ausentó de su iglesia por dos años al arzobispo de Toledo, aquella religiosa coluna; así lo elógia porque era francés de la perversa reforma, aquella religiosa coluna de la iglesia de *Dios*, aquel legado, ó apoderado de la Santidad Romana: él, quien desterró al abad de san Facundo, colocando sin religion ni justicia en aquel trono monástico á su sacrílego hermano: él, quien persiguió de muerte al niño don Alonso, hijo de doña Urraca, por la esperanza que tenia de robarle con la vida los estados: él, quien armó asechanzas, todas la que pudo, para sacar de este mundo el valiente conde don Pedro Froylaz, fidelísimo ayo y defensor de dicho niño Real: él, el bárbaro aragonés, que entrando furioso en Galicia, cometió en aquella provincia las mayores iniquidades: degollando á los mas nobles guerreros, talando las haciendas, profanando las iglesias, deshonrando á los sacerdotes, depojando á las mugeres, violentando á las doncellas, robando los ganados, quemando las casas y palacios, dando crueles motivos por todas partes, para que corriesen las lágrimas de los pobres, y resonasen los gemidos de los infelices.

Mas ¿qué no hizo en Castilla, y en tierra de Campos, este fantástico idólatra? ¡Que matanzas! ¡qué estragos! ¡qué incendios! ¡qué rapiñas! ¡qué traiciones! Provincias arruinadas, ciudades saqueadas, edificios quemados, hospitales destrozados, labradores despojados, vírgenes violadas, viudas abandonadas, pupilos desamparados: éstas eran las hazañas, éstas las delicias del aragonés (*)." Del Rey don Alonso VII. de Galicia, dijeron los autores de la *Historia Compostelana.* = Don Alonso, se deja llevar de la codicia, persigue y molesta á la iglesia *Compostelana* con frecuentes extorsiones y estafas. Interesado y codicioso, no menos que el antiguo Craso, dictador romano, que vendia la justicia por oro y plata, despachó á *Compostela* á un Real ministro, para que cerrase el tesoro y arca de Santiago,

(*) *Hist. Comp. pág.* 15, 16, 17 *y* 18.

y no permitiese al arzobispo su dispensacion, y aun amenazó por tres veces al mismo arzobispo, que iria él en persona á Santiago á tomarle cuenta (*). Mas estos mismos historiadores hablando de don Alonso VI, que no era aragonés, hablan de esta manera: "Empezó á respirar, dicen, la España, empezó á disolverse su ignorancia, empezó á purgarse su iglesia, bájo el dichoso reinado del buen Rey don Alonso... varon ilustre, príncipe poderosisimo, ángel del gran consejo, guerrero tan sábio y valeroso que sujetó á su obediencia *todo el reino de las Españas* (**).

Por los caractéres con que la *Historia Compostelana* forma los retratos del Rey de Aragon y del de Galicia, quizá opuestos á los que describen otros historiadores, voy á formar un argumento nuevo sobre la tiranía con que los Jacobinos modernos nos representan á los reyes: que es decir, hay reyes buenos: luego no son tiranos: hay reyes malos, luego son tiranos: hay reyes buenos para unos, y perversos para otros: por consiguiente estos reyes son, y no son tiranos: luego la tiranía no es inherente al trono. Voy á estender esta comprobacion por nuestra historia, aunque pudiera tambien hacerlo por la de otras naciones. Hay *reyes buenos*: *luego no son tiranos*. Bermudo III, en quien se acabó la línea varonil de los reyes de Leon, fué príncipe bueno y piadoso, amante de sus súbditos y celoso de la gloria de *Dios*: restableció muchas iglesias y monasterios de los destruidos en las guerras pasadas, y dió pruebas de su valor contra los infieles, echandolos de várias plazas de Portugál. En su tiempo hubo gentes muy inquietas y revoltosas que se levantaron no solo contra el Rey, pero aún contra la iglesia de *Dios*, apropiandose los bieness eclesiásticos, y quitando temeráriamente la vida á los que querian

(*) *Pág. 494, 591 y 592 de la misma hist.*
(**) *En varios pasages de la citada historia, compuesta en los primeros años del siglo XII, y publicada por el P. M. Florez, en el tomo 20 de la* España Sagrada.

defender la causa del Santuario y del príncipe. Se distinguió entre los malvados Sisnando Galiariz, cuyas haciendas por órden del piadoso Rey se dieron al obispo y clero de Santiago, por haber sido esta iglesia la que mas padeció en las inquietudes ocasionadas por dicho rebelde: aunque despues el mismo obispo Vistruario, premiado así por el Rey. mereció, segun la *Historia Compostelana*, por su ingratitud y delitos, que el príncipe lo encarcelase. ¡Oh sombra ilustre de Bermudo III! ¡Manes augustos de este Monarca! permitid que yo recuerde que Bermudo fué un príncipe bueno y piadoso; pero que en medio de sus triunfos y glorias *vió gentes muy inquietas y revoltosas*, *que se levantaron*, *no solo contra el Rey*, *pero aun contra la iglesia de* Dios, *apropiándose los bienes eclesiásticos....* He aquí un verdadero retrato de los diputados de las córtes de España en 1810, y del nuevo Bermudo el señor don Fernando VII, perseguido como la iglesia santa de Jesucristo por esa *cohorte soberana* de irreligionarios y nuevos filósofos. Veamos otro Rey español, que no fué *tirano.*

El sucesor de Ramiro fué su hijo Ordoño, grande por sus hazañas, y aún mas por sus virtudes: valiente en la guerra, acertado en las deliberaciones, afable en el trato, piadoso en las necesidades agenas. Padre verdadero de sus vasallos, príncipe Real, dice su epitafio de Oviedo, de quien siempre hablará la fama, y cuyo semejante no verán quizá los siglos venideros. La cristiandad le debe muchos templos, y el estado muchas ciudades y villas, que fueron destruidas por los Moros. ¡Ínclito Ramiro, esclarecido Ramiro, inmortal Ramiro, tú has conseguido eternos epitáfios, gloriosas inscripciones, duraderos monumentos, esculpidos en el duro bronce que nunca fenece; por tu piedad, por tu celo, por tu beneficencia, por tu amor á los pueblos, que tuvieron la dicha de obedecerte! ¡Ah! un buen Rey logra en la posteridad los sufragios de todos los hombres buenos, ¿y por qué lo consigue? porque no es *tirano.* Ved, señores, clasificados á los reyes, en *tiranos*, y en ídolos de su especie,

que por sus brillantes acciones merecieron adoracion sumisa y respetuosa. ¿Y de unos y otros podrán decir los Reformadores de nuestro siglo que son *tiranos*? Por unos y por otros al oír su nombre podrán con justicia exclamar: Abajo los *tiranos*, y la *tirania*? Estos necios es preciso que destierren de sí toda preocupacion contra el Trono, sabiendo que el Rey *bueno* como el *malo* está sentado en el Trono. ¿Y qué dirémos del que aún no está clasificada su *tirania* por la oposicion, é incerteza de los historiadores?

¿Qué elógios no hicieron de Witiza vários escritores antíguos? ¿qué dijo el continuador del Biclarense? »Este Rey entró á gobernar despues de la muerte de su padre con la mayor tranquilidad, y fué amado de todo el pueblo." ¿Qué dijo Isidoro de Beja? »Este príncipe, aunque subió al Trono con arrogancia, gobernó con la mayor clemencia en todos los quince años de su reinado: no solo levantó el destierro á los que su padre injustamente habia arrojado y oprimido, sino que los abrazó como hijos, los reintegró en sus antíguos honores, les devolvió los bienes confiscados, é hizo quemar en lugar público los instrumentos que el Fisco habia mandado hacer contra ellos con mala fé... Despues de la muerte de su padre continuó Witiza reinando con la mayor prosperidad, y con gozo sobrado grande de toda España, que rebosaba de contento." ¡Qué pintura tan diferente hicieron de Witiza otros escritores modernos! que deslustran las régias virtudes de este Soberano Godo, capáz para deificarle entre los superticiosos romanos, porque si se mira á Witiza por un lado, todo fué piedad, todo religion, todo amor de sus vasallos, todo deseos por la prosperidad pública; en una palabra, sus inmortales acciones le merecieron ser *amado del pueblo*. Parece que ya no puede tejerse mayor elógio de un Monarca, porque solo aquel que hace sus *delicias*, y es su *sólida felicidad*, será *amado del pueblo*. ¡En qué laberinto tan impenetrable no nos vemos envueltos si queremos examinar la conducta de Witiza por algunos historiadores! Veámoslo: Witiza dicen, aunque amante

de la justicia, obscureció con vergonzosa flaqueza esta virtud dignísima del Trono, pues se dejó arrastrar de la lujuria con gravísimo escándalo, manteniendo públicamente muchas concubinas, y permitiendo lo mismo á todos sus vasallos, no solo á los seculares, sino tambien á los eclesiásticos. Algunos modernos inventaron un largo tegido de fábulas, que son directamente injuriosas, no solo á la memoria de este príncipe, sino tambien al buen nombre de la iglesia española, y á los derechos y regalías de nuestros Soberanos. Cuentan que el Concilio Toledano XVIII, para complacer al Rey, confirmó sus leyes impías y escandalosas á favor de la poligámia y concubinato; y dió licencia á los judíos para volver á España: que el papa Constantino, informado de tan graves desórdenes, amenazó á Witiza, que le privaria del reino, si no retractaba los decretos que habia publicado contra los sagrados cánones: que el Rey negó la obediencia á la sede apostólica, respondiendo al papa que iría con ejército sobre Roma, y publicando un edicto con pena de muerte contra los que le obedeciesen: que Roma en esto recibió agravio no solo en lo espiritual, sino tambien en lo temporal, porque desde tiempos antíguos los reinos de España pertenecian á la santa Sede, de que siempre nuestros Soberanos habian sido tributarios: que Witiza finalmente, no queriendo reconocer estos derechos de Roma sobre España, irritó la justicia de *Dios*, y mereció que en pena de tan grave desacato cayese la nacion española, bájo el dominio de los moros. Barónio, Mariana, y otros escritores célebres de la nacion, publicaron estas locuras ó verdades. Como quiera, no sabemos si Witiza fué, ó no fué *Rey tirano*. (CONTINUA EL DISCURSO).

FIN DEL CUADERNO TERCERO.

PRI-

PRIMERA LISTA

de los señores suscriptores de Madrid,

A LA SOBERANIA REAL

DEL SEÑOR DON FERNANDO VII,

VINDICADA.

1. Excmo. Sr. Duque de Alagon.
2. Excmo. Sr. Duque del Infantado.
3. Excmo. Sr. Duque de Montemar.
4. Excmo. Sr. Duque de Villahermosa.
5. Excmo. Sr. Conde de Altamira.
6. Excmo. Sr. Conde del Cedillo.
7. Excmo, Sr. Conde de la Florida.
8. Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro.
9. Excmo. Sr. Conde de san Xavier.
10. Excmo. Sr. Conde de Torre Muzquiz.
11. Excmo. Sr. Conde de Torre-Pilares.
12. Excmo. Sr. Conde de Torrejon.
13. Excmo. Sr. Conde de Villamonte.
14. Excmo. Sr. Vizconde de la Torre Albarragena.
15. Excmo. Sr. Marqués de Alcántara.
16. Excmo. Sr. Marqués de Casasárria.
17. Excmo. Sr. Marqués de Castell-Bravo de Ribero.
18. Excmo. Sr. Marqués de Cerralvo.
19. Excmo. Sr. Marqués de la Concordia.
20. Excmo. Sr. Marqués de Fuente de Sol.
21. Excmo. Sr. Marqués de Malpica.
22. Excmo. Sr. Marqués de Ovieco.
23. Excmo. Sr. Marqués de Peñaflor.
24. Excmo. Sr. Marques de Quintanar.
25. Excmo. Sr. Marqués de Santiago.
26. Excmo. Sr. Marqués de Valdejenna.

27. Excmo. Sr. Marqués de Valleumbroso.
28. Excmo. Sr. Baron de Eroles.

---

29. Excmo. Sr. D. Bernardo de Acuña.
30. Excmo. Sr. D. Vicente Quesada.
31. Excmo. Sr. general Cortés.
32. Excmo. Sr. general Dávalos.
33. Excmo. Sr. D. Diego Ballesteros, inspector de caballería.
34. Excmo. Sr. Embajador de Nápoles.
35. Excmo. Sr. D. Fernando de la Serna.
36. Excmo. Sr. D. Francisco Chaperon, mariscal de campo.
37. Excmo. Sr. D. Francisco Xavier de Castaños, capitan general.
38. Excmo. Sr. D. Joaquin La-Croix.
39. Excmo. Sr. D. Joaquin María Velarde.
40. Excmo. Sr. D. Joaquin de Pezuela, ex-virey de Méjico.
41. Excmo. Sr. D. José María Carvajal, capitan general que fué de esta provincia.
42. Excmo. Sr. D. Juan Caro, capitan general de esta provincia.
43. Excmo. Sr. D. Juan García Conde, mariscal de campo.
44. Excmo. Sr. D. Juan de Henestrosa.
45. Excmo. Sr. D. Vicente Jáudenes Conde.
46. Excmo. Sr. D. Juan Ramirez.
47. Illmo. Sr. D. Manuel de Arjona, asistente de Sevilla (*).
48. Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez Varela, comisario general de Cruzada.
49. Excmo. Sr. D. Manuel Gonzalez Salmon.

(*) *Se suscribió la víspera de su partida á la capital de aquel reino.*

50. Excmo. Sr. D. Manuel Zappino, del consejo de Guerra.
51. Excmo. Sr. D. Pedro Otero de los Rios.

---

52. Sr. Abad de S. Juan de la Peña.
53. Sr. D. Alejandro Brun, canciller del Real sello.
54. Sr. D. Alfonso de Cávia, alcalde de casa y córte.
55. Sr. D. Antonio de Espinosa, director general de rentas.
56. Sr. D. Antonio José Galindo, teniente primero de corregidor.
57. Sr. D. Antonio Lopez Aguado, fontanero mayor.
58. Sr. D. Antonio María Segóvia, alcalde de casa y córte.
59. Sr. D. Antonio Maria de Zubiaur, contador en la contaduria mayor de S. M.
60. Sr. D. Antonio Navarro, coronel de infantería, y secretario de la capitania general de Castilla la Nueva por S. M.
61. Sr. D. Antonio Pereda y Compañía.
62. Sr. D. Cayetano Campos, cura de Palacio.
63. Sr. D. Cárlos Sexti.
64. Sr. D. Dionisio Catalan, del Consejo Real.
65. Sr. D. Domingo Suarez, alcalde de casa y córte.
66. Sr. D. Federico José Sanchez, administrador de nuestra Señora de Loreto, y predicador de S. M.
67. Sr. D. Feliciano Bringas, contador general de encomiendas del Smo. infante D. Francisco de Paula.
68. Sr. D. Felix María de Zurbano, contador general del Monte Pio de viudas, &c.
69. Sr. D. Felix Ruiz de Aguilar, Comisario de cuartel.
70. Sr. D. Fernando Cagigal, teniente del 2.° regimiento de la Guardia Real de infantería.
71. Sr. D. Francisco Estéfani, director de las Reales Loterias.
72. Sr. D. Francisco Franco.
73. Sr. D. Francisco Mozota, ayudante de la plaza.

74. Sr. D. Francisco Pañino, comisario de guerra.
75. Sr. D. Francisco Xavier Nuñez, presbítero, oficial mayor de la secretaría de Breves de la Nunciatura.
76. Sr. D. Francisco Xavier Alonso de Ojeda, juez de la casa Real.
77. Sr. D. Ginés de Moya, capellan de honor de S. M.
78. Sr. D. Gonzalo Martinez, comisario ordenador y tesorero de la Real casa de Correos.
79. Sr. D. Joaquin Lorenzo Mozo, del consejo de guerra.
80. Sr. D. José Bouglini, director de las Reales Loterías.
81. Sr. D. José Carransa, oficial mayor de la contaduría general de Indias.
82. Sr. D. José Córdoba, de la secretaría de guerra.
83. Sr. D. José Cortés, capitan de Guardias.
84. Sr. D. José Espina y Barbosa, teniente coronel de caballería.
85. Sr. D. José Hévia y Noriega, del consejo Real.
86. Sr. D. José de Iglesias, tesorero general en el Banco Nacional de S. Cárlos.
87. Sr. D. José Lembeye, contador de la Real compañía de Filipinas.
88. Sr. José Ramos, médico y cirujano de la Real casa de Campo de S. M.
89. Sr. D. José Salomé García Puente, director de la Real casa de beneficencia de esta córte.
90. Sr. D. José Vazquez Ballesteros, fiscal del Consejo.
91. Sr. D. José Villamir, coronel de Realistas.
92. Sr. D. Juan Ximenez Gonzalez, regidor de Madrid.
93. Sr. D. Juan Aguirre, capitan de Alabarderos.
94. Sr. D. Juan de la Chica, Brigadier.
95. Rmo. P. Fr. Juan Rodriguez Parra, prior de Atocha.
99. Sr. D. Juan de Sevilla, del consejo de guerra.
97. Sr. D. Ignacio Eguía, intendente de la provincia de Madrid.
98. Sr. D. Ignacio Sotana, veedor de Palacio.
99. Sr. D. Isidro Escardoni, médico de Cámara de S. M.

100. Sr. D. Leonardo Galli, cirujano de Cámara de S. M.
101. Rmo. P. Fr. Manuel Beson, procurador general de la Merced.
102. Sr. D. Manuel Casal, regidor de Madrid.
103. Sr. D. Manuel Centurion.
104. Sr. D. Manuel Felipe de Sagarrinaga y Orea, del consejo de S. M.
105. Sr. D. Mariano José Gallegos, del consejo de S. M.
106. Sr. D. Manuel Ortega Ercilla, oficial de la secretarío de Estado y del despacho de Gracia y Justicia.
107. Sr. D. Manuel de Itubiria, oficial de la secretaría de Guerra.
108. Sr. D. Manuel Torres Cónsul, diputado del Común.
109. Sr. D. Marcelo Sanchez Reboto, cirujano de Cámara de S. M.
110. Sr. D. Mariano de la Fuente, procurador general de los reinos.
111. Sr. D. Miguel Gordon, secretario de la Cámara y Gracia y Justicia y Estado de Castilla.
112. Sr. D. Miguel de Llama, secretario del Excmo. Ayuntamiento.
113. Sr. D. Niceto Larreta, director de propios y arbitrios.
114. Sr. D. Nicolás Corona, de la secretaría de guerra.
115. Sr. D. Pedro de la Cámara.
116. Sr. D. Próspero Fausto Gimenez, regidor de Madrid.
117. Sr. D. Rafael Paz y Fuertes, alcalde de casa y corte.
118. Sr. D. Ramon Calvo Valenzuela, administrador de la imprenta Real.
119. Sr. D. Ramon Gomez, médico de Cámara.
120. Sr. D. Sanitago de Ceberios, director de la superintendencia general de pósitos del reino.
121. Sr. D. Santiago Fernandez, comisario de cuartel.
122. Sr. D. Sigismundo Malats, director de la Veterinária.
123. Sr. D. Simeon García Pericacho, procurador general y personero.

124. Sr. D. Vicente Delgado y Sedeño, alcalde de casa y córte.
125. Sr. D. Victor Peñalva, comisario de cuartel.

---

126. D. Agustin de Cañino.
127. D. Agustin Hoz, oficial mayor de montes y plantíos.
128. D. Agustin Pio Delanda.
129. D. Agustin Seco.
130. D. Agustin Tena y Morata.
131. D. Alberto Lista, presbítero.
132. D. Alejandro Tello.
133. D. Alfonso Lidon.
134. D. Alfonso Moreno, presbítero.
135. D. Ambrosio Augiér.
136. D. Andrés Angulo.
137. D. Andrés de Egaña.
138. D. Andrés Fernandez Ramila, relator.
139. D. Andrés Pando y Osório.
140. D. Andrés Vila.
141. D. Andrés de Urrutia.
142. D. Angel del Monte y Puente.
143. D. Anselmo Perales.
144. D. Antonio Barrera, boticario.
145. D. Antonio Bieitez, presbítero.
146. D. Antonio Bordó.
147. D. Antonio Bote y Arez, boticario.
148. D. Antonio Capetillo.
149. D. Antonio Carrero.
150. D. Antonio Carrasco.
151. D. Antonio Echevarría.
152. D. Antonio Fernandez, médico.
153. D. Antonio Fernandez Calderon.
154. D. Antonio Gárfias.
155. D. Antonio Justo Marquez.
156. D. Antonio Iparraguire.
157. D. Antonio Lozano.
158. D. Antonio Perez.
159. D. Antonio S. Quirico.
160. D. Antonio Vila Fernandez, escribano de número.
161. D. Antonio Ugarte, secretario.
162. D. Antonio Uzandurraga.
163. D. Baldiri Riera.
164. D. Basilio Recacha.
165. D. Benito Baguero.
166. D. Bernardino Ortega.
167. D. Bernardo Dominchina, corredor de cambios.
168. D. Bernardo Losada.
169. D. Bernardo Pando.
170. D. Bonifácio Heranz, presbítero.
171. D. Bruno Furdiñé.
172. D. Calixto Melgosa.

173. D. Cárlos Calvo.
174. D. Cárlos del Cedillo.
175. D. Casimiro de Orense y Rabago, abogado.
176. Rmo. P. Fr. Cosme de santa Rosalía, prior de Caravaca de Carmelitas descalzos.
177. D. Dámaso Gutierrez de la Torre.
178. D. Damian Urazi y Ugarte.
179. D. Diego Ochoa.
180. Doña Dorotéa Moreno de los Arados. (2 *ejemp.*)
181. D. Estanislao de Guizaburuaga.
182. D. Eugenio de la Mesa.
183. D. Eugenio Ortiz.
184. D. Eugenio Perez Corral, del convento de las Salesas.
185. D. Eusebio Bañares.
186. D. Eustásio Nielo.
187. D. Facundo Perez Valverde, abogado.
188. D. Felipe de Torres, oficial mayor de Correos.
189. D. Felix Izaguirre.
190. D. Fermin Cannedo.
191. D. Florencio Martin.
192. D. Francisco Baguero.
193. D. Francisco Barreda.
194. D. Francisco Candel Molina.
195. D. Francisco del Castillo.
196. D. Francisco Diaz Vardera, abogado.
197. D. Francisco Fabro.
198. D. Francisco Fernandez.
199. D. Francisco García.
200. D. Francisco Garibay, agente de Indias.
201. D. Francisco Gomez Urbano.
202. D. Francisco Gonzalez. (*dos ejemplares*).
203. D. Francisco de los Heros.
204. D. Francisco Lázaro.
205. D. Francisco Losada y Losada.
206. D. Francisco Pastor.
207. D. Francisco Sabeli.
208. D. Gabriel Viñini y Cabañas.
209. D. Gabriel del Villarino.
210. D. Gabriel Ximenez.
211. D. Gabriel Zavala, ag.
212. D. Gaspar Soliveras.
213. D. Gerónimo Armijó.
214. D. Gerónimo Lobo.
215. D. Gerónimo Manuel Caballero.
216. D. Gerónimo Ochogávia.
217. D. Gregorio Lopez.
218. D. Gregorio Sanchez.
219. D. Joaquin Dóblas.
220. Rmo. P. D. Joaquin Fuentes, abad de los Premostratenses.
221. D. Joaquin Martinez,

cirujano de familia.
222. D. Joaquin Vizcayno.
223. D. José Agustin de Larramendi.
224. D. José Ayensa, médico del Retiro.
225. D. José Antonio Coll, médico.
226. Rdo. P. Fr. José Antonio Ferrandi, del órden de san Francisco, cuarto de Jerusalén.
227. D. José Antonio Gallo.
228. D. José Bargas.
229. D. José Borruel, abog.
230. D. José Cabello y Goitia.
231. D. José Caño.
232. D. José Cáseras.
233. D. José de Castro y Bruno.
234. D. José Collado, habilitado por S. M.
235. D. José Cortés y Castro.
236. D. José Crespo.
237. D. José Diaz Guijarro.
238. D. José de Doz y Quílez.
239. D. José Empuranza.
240. D. José Manuel de Irigoyen.
241. D. José María Perez.
242. D. José Escamez, cura párroco de la villa de Sax.
243. D. José Estrada.
244. D. José Gasco.
245. D. José Guiad.
246. D. José Joaquin Hernandez.
247. D. José Irazaburu.
248. D. José Laborda.
249. D. José Lima.
250. D. José Lopez.
251. D. José Martinez de Mendinueta, oficial de la contaduria del Buen-Retiro.
252. D. José Manuel Regato.
253. D. José María Fernandez de Haro, abogado.
254. D. José María Ruiz de Molina.

(Se continuará).

Nota. La presteza con que se ha impreso esta Lista, no ha permitido indagar el destino de cada uno de los señores suscriptores; y por si acaso se ha cometido alguna equivocacion, podrán avisar en la libreria de Novillo, *calle de la Concepcion Gerónima, y se procurará rectificarla en la lista siguiente.*

CON LICENCIA.

MADRID: IMPRENTA DE LA VIUDA DE AZNAR, 1825.